JUNTA DE ANDALUCIA

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA 3/5
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
- 9 MAY 2013 2755
Registro General
GRANADA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior
Granada

Fecha: 06/05/2013
Ntra./Rfa: GR - 11247
Asunto: Resolución en procedimiento de inscripción.

RAFAEL FUENTES LOPEZ
ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL ASNO ANDALUZ -APRAA LAS BELLOTAS
C/ CASCAJARES, Nº 28-B
18193 - Monachil (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación del Gobierno la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
3/19
GRANADA

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **PARA LA RECUPERACIÓN DEL ASNO ANDALUZ -APRAA LAS BELLOTAS**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 01/04/2013 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PARA LA RECUPERACIÓN DEL ASNO ANDALUZ -APRAA LAS BELLOTAS.

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucía, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines establecidos en sus Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir la Asociación **PARA LA RECUPERACIÓN DEL ASNO ANDALUZ -APRAA LAS BELLOTAS** en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 8586 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno .

Granada, 6 de mayo de 2013

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo. Mª. José Sánchez Rubio

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
GRANADA

C/ Azacayes, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +

Acta Fundacional de la Asociación para la recuperación del Asno Andaluz "APRAA - Las Bellotas"

Reunidos en MONACHIL – Granada, el día Veintiuno de Marzo de 2013 a las dieciocho treinta horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- **Rafael Fuentes López,** D.N.I. 24.136.069 F. C/ Cascajares, 28-B. MONACHIL (Granada).

2.- **Juan Raya Ruiz,** D.N.I. 74.617.001 X. C/ Carmen, 32, HUETOR VEGA (Granada).

3.- **Vicente David Fuentes López,** D.N.I. 24.244.325 W. C/ Veracruz, 11 3º Izq. GRANADA.

4.- **María Aurora Moreno Díaz,** D.N.I. 30.205.901 R. C/ Cascajares, 28-B. MONACHIL (Granada).

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley 4/2006, de 23 de junio de Andalucía reguladora del Derecho de Asociación, DENOMINADA ASOCIACION PARA LA RECUPERACION DEL ASNO ANDALUZ: "APRAA – LAS BELLOTAS"

2º Aprobar los estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente:	Rafael Fuentes López
Secretario:	Vicente David Fuentes López
Tesorero:	Juan Raya Ruiz
Vocales:	María Aurora Moreno Díaz

JUNTA DE ANDALUCIA GRANADA

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día 21 de Marzo de 2013.

Rafael Fuentes López

Juan Raya Ruiz

María Aurora Moreno Díaz

Vicente David Fuentes López

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACION DEL ASNO ANDADALUZ "APRAA – Las Bellotas"

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1 (Denominación, naturaleza, personalidad y capacidad)

Asociacion para la recuperacion del asno andaluz:

Se constituye en Granada, el 21 de Marzo de 2013, la asociación denominada **"APRAA – Las Bellotas"** (en adelante **APRAA**), entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 y Reglamento que desarrolla esta ley, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 2 (Fines)

Esta asociación se propone la consecución de los siguientes fines:

a. Velar por la preservación del patrimonio cultural, social, medioambiental y genético que supone la Raza Asnal Andaluza, en peligro de extinción.
b. Fomentar su cría y uso social, turístico ambiental y terapéutico.
c. Promover su conocimiento y difusión de los valores agrarios, ambientales, culturales y sociales.
d. Promover la comunicación y debate entre los distintos sectores profesionales y sociales, así como con las administraciones públicas.

Artículo 3 (Actividades)

1. Para la consecución de estos fines, **APRAA** se propone realizar las siguientes actividades:
   a. Crear una ganadería, centro zoológico o cualquier otra forma establecida por la ley donde albergar un mínimo de reproductoras y reproductores que garanticen la continuidad de la especie.
   b. Realización de estudios en los que se destaque su función pasada y presente y su interés futuro.
   c. Divulgar su conocimiento mediante jornadas, visitas guiadas, edición de materiales, etc.
   d. Participar activamente en toda consulta de proyectos que puedan afectar a los valores de estos animales.

   Y todas aquellas actividades que faciliten la consecución de nuestros fines.

2. **APRAA** deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación específica que regule el desarrollo de dichas actividades, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 y los presentes estatutos.

Artículo 4 (Domicilio)

APRAA establece su domicilio social en la calle Cascajares, 28-B de MONACHIL, Granada, Código Postal 18193.

Artículo 5 (Ámbito de actuación)

El ámbito territorial donde **APRAA** desarrolla sus actividades es , Andalucía .

Artículo 6 (Duración y disolución)

APRAA se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 7 (Criterios fundamentales de funcionamiento)

Serán criterios fundamentales que garanticen el funcionamiento democrático de la **APRAA**:

a. La publicidad y transparencia de su gestión.

b. La participación y audiencia de los soci@s en los asuntos que les afecten.
c. La elección y funcionamiento democrático de los órganos de representación y gobierno.
d. La igualdad y no-discriminación entre sus miembros.
e. La pluralidad.
f. La adopción de acuerdos por el principio mayoritario cuando no haya sido posible conseguirlo por consenso.
g. La libertad de expresión.
h. El respeto a las normas de convivencia democrática.
i. El fomento de la democracia participativa dentro del funcionamiento de la Asociación en general, y de la Junta Directiva en particular, con el apoyo, siempre que sea posible, de las nuevas tecnologías como Internet.

CAPITULO II

DE LOS SOCI@S

Artículo 8 (Soci@s)

Para formar parte de **APRAA** en calidad de socio será preciso ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar. También podrán pertenecer a la misma, pero sin participar en sus órganos directivos y de representación, las personas menores de edad con el consentimiento expreso de sus padres o tutores.

Artículo 9 (Clases de soci@s)

Al menos, los soci@s podrán ser:
a. Soci@s de número.
b. Soci@s colaboradores.

Artículo 10 (Características de los soci@s)

1. Serán personas asociadas de número todas aquellas que, superado un periodo establecido por la Asamblea General de trabajo efectivo en APRAA, soliciten a ésta su nombramiento y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8, abonen las cuotas establecidas. Podrán formar parte de sus órganos directivos y de representación.
2. Serán colaboradoras todas aquellas que, deseando formar parte de **APRAA**, reúnan los requisitos del artículo 8 y cooperen económicamente al sostenimiento de la misma. Se beneficiaran de todos los servicios y actividades de APRAA; pero no podrán participar en sus órganos directivos y de representación, asistir a sus reuniones, ni tendrán voz ni voto.

Artículo 11 (Condiciones de los soci@s)

1. La condición de soci@ colaborador se adquirirá previa solicitud de la persona interesada a la Junta Directiva, dónde expresará su deseo de ser soci@ colaborador, indicando la cuota que desea satisfacer.
2. La condición de soci@ de número se adquirirá previa solicitud de la persona interesada a la Asamblea General, donde expresará su deseo de ser socio de número, después de superado un periodo establecido por la Asamblea General para adquirir tal condición.

Artículo 12 (Pérdida de la condición de soci@)

Las personas asociadas perderán su condición, sea temporal o definitiva, por alguna de las causas siguientes:
1. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de las cuotas.
3. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que la persona interesada ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos. Para ello, antes de esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el/la secretario/a de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el soci@, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, el/la Secretario/a remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria,

y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación a la persona interesada. El expediente se resolverá en el plazo de treinta días naturales desde el traslado de este por la Junta Directiva al soci@ imputado y figurará, además, en el Orden del Día de la Asamblea. El acuerdo por el que se imponga la sanción deberá ser motivado.

4. Por fallecimiento.

Artículo 13 (Derechos y obligaciones de los soci@s)

1. L@/s soci@s de número, de acuerdo con los estatutos, tendrán los siguientes derechos:
   a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
   b. Ser elector@s y elegibles para cargos directivos, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones.
   c. A ser informad@s acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
   d. A ser informad@s del estado de cuentas e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación. Pudiendo acceder a toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 27 de los presentes estatutos.
   e. Participar en cuantas actividades lleve a cabo APR**AA** y ser informad@ de cómo se desarrollan las mismas.
   f. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de estos estatutos, a ser oíd@ con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. Los acuerdos de imposición de sanciones serán motivados.
   g. Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de **APRAA** y sus actividades.
   h. Solicitar información sobre la marcha de **APRAA**.
   i. Disfrutar de todos los beneficios **APRAA** según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros les sean concedidos a aquéllas por entidades privadas o públicas.
   j. Disfrutar de todos los derechos que como miembro@ de **APRAA** le corresponda, a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.
   k. Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.
   l. Manifestar libremente sus opiniones.
   m. A separarse voluntariamente de **APRAA** en cualquier tiempo.
2. L@s soci@s de número tienen las obligaciones siguientes:
   a. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponderles.
   b. Compartir las finalidades de **APRAA** y participar para la consecución de las mismas.
   c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como prestar cuantos servicios determinan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
   d. Desempeñar las misiones o cargos que se les encomienden o para las que sean nombrados por la Asamblea General.
   e. Colaborar en el proceso de adopción de acuerdos con su asistencia a las Asambleas Generales.
   f. Respetar y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. L@s soci@s colaborador@s tienen los derechos siguientes:
   a. A ser informad@s acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
   b. A beneficiarse de cuantas actividades o servicios lleve a cabo **APRAA** y les correspondan.
   c. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de estos estatutos, a ser oíd@ con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. Los acuerdos de imposición de sanciones serán motivados.
   d. Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de **APRAA** y sus actividades.
   e. Solicitar información de la marcha de **APRAA.**
   f. Disfrutar de todos los beneficios de **APRAA**, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros le sean concedidos a aquélla por entidades privadas o públicas que les correspondan a su condición.
   g. Disfrutar de todos los derechos que como miembros de **APRAA** les correspondan, a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.
   h. Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma que les correspondan.
   i. Manifestar libremente sus opiniones.
   j. A separarse voluntariamente de **APRAA** en cualquier tiempo.
4. L@s soci@s colaborador@s tienen las obligaciones siguientes:
   a. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponderles.

b. Compartir las finalidades de **APRAA** y colaborar para la consecución de las mismas.
c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de **AAAA**, así como prestar cuantos servicios determinan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
d. Respetar y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14 (Órganos de gobierno)

Son órganos de gobierno de la Asociación:
a) La Asamblea General de tod@s l@s soci@s.
b) La Junta Directiva.

Artículo 15 (Composición de la Asamblea General)

1. La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de **APRAA** y máximo órgano de gobierno de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y tod@s l@s soci@s fundador@s y de número. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, serán los de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16 (Convocatoria, constitución y acuerdos de la Asamblea General)

1. La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará con una antelación de, al menos, diez días, notificándose personalmente a todos los socios, a los que se remitirá copia del Orden del Día, con indicación de los asuntos a tratar, y dándose a la convocatoria la publicidad necesaria. Las convocatorias se realizará preferentemente por correo electrónico.
2. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de sus asociados. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
3. Salvo en los casos previstos en el artículo 20, los acuerdos serán validamente adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de l@s soci@s presentes o representados (es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos). Es propuesta firme de **APRAA** tomar sus acuerdos por consenso; no obstante, si ello no fuese posible y en caso de empate decidirá el voto del President@.

Artículo 17 (Facultades de la Asamblea General Ordinaria)

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:
a. El examen y aprobación de las cuotas.
b. Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
e. Aprobar el Plan de Actividades.
f. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
g. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Artículo 18 (Facultades de la Asambleas General Extraordinaria)

Serán facultades de las Asambleas General Extraordinaria:
a. Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
b. Elegir l@s miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, l@s elegid@s lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
c. Aprobar la posible federación con otras asociaciones o integrarse en federaciones.
d. Acordar la disolución de **APRAA**.
e. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores l@s soci@s.

f. La aprobación del cambio de domicilio.
g. La disposición y enajenación de bienes.
h. Acordar los gastos de l@s miembros de la Junta Directiva, si procede.
i. El nombramiento de soci@s de número.
j. El cese o expulsión de soci@s.
k. Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 19 (Convocatorias y orden del día de la Asamblea General)

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año.
2. La convocatoria a Asamblea General Extraordinario corresponde al President@, a propuesta de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten la tercera parte de l@s soci@s, por medio de escrito dirigido al/a Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria.
3. El orden del día de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se establecerá a propuesta de la Junta Directiva o de la tercera parte de los socios.

Artículo 20 (Acuerdos de la Asamblea General)

1. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
   a. Disposición o enajenación de bienes.
   b. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
   c. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
   d. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella.
   e. Modificaciones de los estatutos.
   f. Disolución de la Asociación.
   g. Cese o expulsión de soci@s.
   h. Remuneración de l@s miembros del órgano de representación.
2. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a tod@s l@s soci@s, incluso a l@s no asistentes.

Artículo 21 (Aspectos generales de la Junta Directiva)

1. La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación de **APRAA**, estando facultado, con carácter general, para todos los actos propios de las finalidades de la misma, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, o se trate de materias que legal o estatutariamente estén atribuidas a la Asamblea General.
2. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva, l@s asociad@s mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. La Junta Directiva estará integrada por el President@, Vicepresident@- si lo hubiese, Secretari@, Tesorer@ y Vocales, que a su vez podrán ser delegad@s para distintas actividades. La propia Junta podrá designar entre l@s Vocales quienes hayan de sustituir al Secretari@ y Tesorer@, en casos de ausencia por cualquier causa.
4. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de tod@s l@s soci@s, y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegid@s INDEFINIDAMENTE.
5. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija l@s nuev@s miembros o confirme en sus puestos a los designados.
6. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, ordenando el President@ la convocatoria, y disponiéndola necesariamente cuando así lo solicite las dos terceras partes de sus miembros o la tercera parte de l@s soci@s, por medio de escrito dirigido al President@, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.
7. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al President@.
8. La adopción de acuerdos por la Junta Directiva se toma por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de l@s componentes. En caso de empate se esforzará para buscar acuerdos de consenso, si ello no fuese posible, decidirá el voto del President@.
9. La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la admisión de l@s soci@s.

10. En aquellos temas que la mitad más uno de l@s soci@s lo consideren de interés, pero que no llegan a ser facultad de la Asamblea General Extraordinaria su aprobación, la Junta Directiva sondeará la opinión de l@s soci@s para decidir su posicionamiento.

Artículo 22 (Atribuciones de la Junta Directiva)

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
b. Confeccionar el Plan de Actividades.
c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d. Elaborar los presupuestos y balances.
e. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de **APRAA**, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva.
f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
g. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 23 (Funciones del President@)

Corresponde al President@ de la Junta Directiva:

a. Convocar, presidir, suspender y levantar las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo.
b. Ostentar la representación, dirección y gestión de **APRAA**.
c. Velar por el cumplimiento de los fines de **APRAA.**
d. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de **APRAA**.
e. Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se formulen, el Orden del Día de las sesiones.
f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretari@.
g. Firmar con el Tesorer@ los escritos, cheques y documentos de crédito y oordenar los gastos y pagos de **APRAA**.
h. Si fuese necesario, dirimir con su voto los empates.
i. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
j. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de **APRAA.**

Artículo 24 (Funciones del Vicepresident@)

Corresponde al Vicepresident@ de la Junta Directiva, sustituir al President@ de **APRAA** en los casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que este le encomiende. También puede actuar en representación de **APRAA** en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 25 (Funciones del Secretari@)

Son funciones del Secretari@ de la Junta Directiva:

a. Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, levantando Actas de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
b. Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia.
c. Asistir al President@ para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
d. Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de **APRAA**.
e. Llevar el Registro y ficheros.
f. Asistir al President@ en la redacción de la Memoria y Presupuesto Anual para someterlos a la consideración de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
g. Redactar los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
h. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualquier otra certificación, con el visto bueno del President@, así como los informes que fueren necesarios.
i. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de l@s soci@s y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
j. Reparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
k. Cualquier otra funciones inherentes a su condición de Secretari@.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretari@ será sustituid@ por el/la vocal de menor edad.

Artículo 26 (Funciones del Tesorer@)

Corresponde al Tesorer@ de la Junta Directiva el desempeño de las siguientes tareas:

a. Dirigir la contabilidad de **APRAA**.
b. Recaudar las cuotas y los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva, así como efectuar los pagos y hacer efectivas las facturas que adeude la Asociación, con el visto bueno del President@.
c. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
d. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de **APRAA**.
e. Presentar los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Junta Directiva.
f. Colaborar con el Secretari@ en la redacción de la Memoria y Presupuestos Anuales.
g. Llevar un inventario de los bienes sociales.
h. Firmar con el President@ los escritos, cheque y documentos de créditos.
i. Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables, con el conforme del presidente.
j. Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
k. Cualquiera otras inherentes a su condición de tesorer@, como responsable de la gestión económica financiera

Artículo 27 (Funciones de l@s Vocales)

Corresponde a l@s vocales de la Junta Directiva, el desempeño de las siguientes tareas:

a) Colaborar con el resto de l@s miembros de la Junta Directiva.
b) En determinados casos, siempre justificados y autorizados por la Junta Directiva, sustituir temporalmente al Secretari@ y Tesorer@, especialmente en caso de enfermedad y ausencia justificadas.
c) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
d) Participar en el debate de las sesiones.
e) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
f) Formular ruegos y preguntas
g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.

Artículo 28 (Apoderamientos)

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 29 (Obligaciones documentales y contables)

APRAA cumplirá las siguientes obligaciones documentales y contables:

a. Dispondrá de una relación actualizada de sus asociad@s.
b. Llevará una contabilidad que sea conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación y que permita obtener, si fuera necesario, la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.
c. Inventario de bienes.
d. Se recogerán en un libro, habilitado al efecto, las actas de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 30 (De las Actas)

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretari@, que especificará necesariamente el quórum necesario para la valida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta podrá figurar, a solicitud de l@s respectivos miembros y/o soci@s, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.
3. La actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretari@ certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretari@ y visadas por el President@.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31 (Patrimonio de APRAA)

APRAA tendrá patrimonio propio e independiente haciendo constar que en el momento de su fundación carece de él.

Artículo 32 (Recursos económicos de APRAA)

1. Los recursos económicos de **APRAA** estarán integrados por:
   a. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada soci@, cuya cuantía y periodicidad se establecerán por la Asamblea General.
   b. Posibles ingresos provenientes de sus actividades.
   c. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
   d. Todo cuanto reciba en concepto de herencia, donación o legado.
   e. El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados, siempre y cuando éstas estén considerados como éticos.
   f. La venta de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente que de forma específica regule tales actividades, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de **APRAA**.
2. Para valorar la aceptación de los posibles recursos económicos provenientes de donaciones, legados o subvenciones concedidas por entidades privadas, se tendrán en cuenta los comportamientos éticos y de respeto al medioambiente y los derechos humanos de las entidades financieras o empresas.
3. De ser posible, se primará trabajar con banca ética.
4. Se tendrán en cuenta y, de ser posible, se aplicarán criterios de consumo responsable en las compras, y demás acciones de la asociación que impliquen un consumo.

Artículo 33 (Presupuesto y liquidación de cuentas
)

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma. La fecha de cierre del ejercicio asociativo anual será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 34 (Causas de disolución)

1. **APRAA** se disolverá por las causas siguientes:
   a. Por voluntad de l@s soci@s manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de l@s asociad@s, convocada al efecto.
   b. Por el concurso de las causas que contempla el artículo 39 del Código Civil
   c. Por sentencia judicial firme.
   d. Por las causas previstas en los estatutos.
   e. ...
2. En caso de disolución, el destino dado al patrimonio, no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 35 (Liquidación)

1. En caso de disolución de **APRAA**, se abrirá un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. En el momento de la disolución, l@s miembros de la Junta Directiva se convierten en liquidador@s (salvo que en los Estatutos se disponga otra cosa, o bien sean designados por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución).
3. Corresponderá a l@s liquidador@s (o comisión liquidadora):
   a. Velar por la integridad del patrimonio de **APRAA**.
   b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
   a. Cobrar los créditos de **APRAA**.
   c. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
   d. Aplicar los bienes sobrantes de **APRAA** a los fines previstos por los Estatutos.
   e. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de **APRAA**, la Junta Directiva o, si es el caso, l@s liquidador@s, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 36 (Destino del líquido sobrante de la liquidación)

Concluidas las operaciones de liquidación, el líquido sobrante, en caso de haberlo, podrá destinarse a una institución benéfica o cultural, o a otra asociación de fines similares sin que, en ningún caso, el destino dado al líquido sobrante desvirtúe en modo alguno el carácter no lucrativo de la entidad.

JUNTA DE ANDALUCIA
GRANADA

Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de - 6 MAY 2013 incorporados al Registro de Asociaciones de Granada. Número 8586 de la sección 1ª.

- 6 MAY 2013

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
3/10
GRANADA

Fdo.: Fermín Olvera Porcel